

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veintiuno  
(2021)

**Auto Interlocutorio No. 652**

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>RADICACION:</b>	76-109-41-89-001-2022-00144-00 76-109-31-03-003-2022-00083-01
<b>ACCIONANTE:</b>	ALBA SANCHEZ OROBIO
<b>ACCIONADO:</b>	ALCALDÍA DE BUENAVENTURA Y OTROS
<b>DERECHO:</b>	DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA.

Dentro de la oportunidad para proferir la respectiva sentencia, advierte este despacho que ello no es procedente, debido a la configuración de una causal de nulidad que invalida lo actuado en primera instancia.

En efecto, en el trámite rituado en primera instancia, se configuró una causal de nulidad procesal en la que se ve inmersa la vulneración de un derecho de carácter fundamental como lo es el debido proceso, el cual involucra el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como el derecho de la doble instancia y el principio de publicidad efectiva siendo requisitos formales de validez de los actos jurídicos.

En el caso que ahora nos ocupa, la presente solicitud de tutela fue admitida por el a quo a través de auto interlocutorio No. 746 del siete (07) de julio del año 2022, ordenando la vinculación de las entidades accionadas.

De las pretensiones contenidas en la solicitud de tutela se evidencia que, el accionante, solicita la protección a su derecho fundamental a la vivienda, la vida y debido proceso, pretendiendo a través de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, OFICINA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRE Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo inicie a construir el muro para la contención del derrumbe en la casa número 4 manzana 10b ubicada en la Ciudadela de Gamboa o Nueva Buenaventura, además que se ejecuten todas las diligencias para que se reparen los daños ocasionados por el derrumbe y se le inicie el pago del auxilio de arrendamiento, finalmente en caso de que no

se acceda a las anteriores pretensiones solicita subsidiariamente que la Alcaldía Distrital de Buenaventura la reubique.

Si bien, la entidades accionadas ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, OFICINA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRE Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA, no dieron respuesta dentro del trámite de tutela, en su escrito de impugnación manifiesta a través del jefe de la **OFICINA COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**, que la accionante ya ha presentado previamente acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Buenaventura-Valle con radicación 2022-00049 siendo admitida el 08 de julio de 2022 mediante el auto N° 140.

Anota además que dentro de aquel trámite tutelar se profirió la sentencia N° 047 del 22 de julio de 2022 que en su acápite de consideraciones señala, entre otras disposiciones, que no se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que los hechos que originaron la tutela son del mes de enero del año 2021.

En virtud de la anterior manifestación y en atención a las pretensiones contenidas en la presente acción de tutela, se hace necesario vincular a la Oficina Coordinadora para la Atención y Prevención de Desastres de Buenaventura Valle y al Ministerio de Vivienda, para que se pronuncien sobre los cargos endilgados en la presente solicitud y ejerzan su derecho a la defensa, dejando a su vez la posibilidad de indagar sobre la sentencia N° 047 del 22 de julio de 2022, radicada en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Buenaventura-Valle, mediante radicación 2022-00049, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se ha de nulitar la actuación posterior al auto admisorio No. 746 de 7 de julio de 2022, para que se proceda a la vinculación de la Oficina Coordinadora para la Atención y Prevención de Desastres de Buenaventura Valle y el Ministerio de Vivienda, para que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción sobre el escrito de tutela, conservando por ende las pruebas ya recaudadas.

En mérito de los considerandos que preceden, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de toda la actuación posterior al auto admisorio No. 746 de 7 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Primero

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura-Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen, a fin de que rehaga la actuación en los términos indicados en el cuerpo de esta proveído, conservando las pruebas ya recaudadas.

Líbrese oficio remisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**Juez**

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd39f38fb703e8a94aaf7aab39630046f4b8dfab7413aad911a12e8174ccc67**

Documento generado en 11/08/2022 01:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**